

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



000351  
Órgano Interno de Control en  
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 001/2018

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.-----

**VISTO** para resolver el expediente de Inconformidad número **001/2018**.-----

## RESULTANDO

1. El cuatro de enero del año en curso, se recibió en esta Área de Responsabilidades, el oficio DGCSCP/312/DGAI/3326/2017, de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el Director de Inconformidades "E", en suplencia por ausencia de la Directora General Adjunta de Inconformidades, ambos de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual remitió el escrito de veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, presentado a través del Sistema de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, por José Manuel Rivera Sánchez, Representante Legal de la persona moral **FARMACON, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó en términos del instrumento público cuarenta y un mil veinticuatro, de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Licenciado José Mauricio del Valle de la Garza, Notario Público número ciento treinta y nueve del Primer Distrito Registral del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por medio del cual presentó **inconformidad** en contra del Fallo emitido el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en la Licitación Pública Nacional presencial LA-006HIU002-E12-2017, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural para la contratación del "*Suministro de medicamentos a través de farmacias establecidas para los Fideicomisarios y sus derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural*", específicamente respecto a las partidas **33** "*Los Mochis, Sinaloa*", **34** "*Mazatlán, Sinaloa*", **35** "*Guadalajara, Jalisco*" y **68** "*Campeche, Campeche*" (fojas 1 a 17).-----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 001/2018

2. Por acuerdo de nueve de enero de dos mil dieciocho, se determinó admitir a trámite la inconformidad que nos ocupa, se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, en cuanto a sus pruebas se tuvieron por ofrecidas, reservándose esta autoridad su admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno (fojas 18 y 19), proveído que le fue notificado al inconforme, el veintitrés del mismo mes y año, mediante oficio NAFIN-OIC-ARQ/06/780/029/2018 (fojas 22 a 26).-----

3. El veintidós de enero de dos mil dieciocho, por oficio NAFIN-OIC-AR/06/780/030/2018, se solicitó a la Directora Fiduciaria de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Convocante en la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HIU002-E12-2017, rindiera su informe previo, en el que comunicara el estado que guardaba el procedimiento de la licitación objeto de inconformidad; el nombre de las personas físicas y/o morales licitantes que pudieran resultar perjudicadas con la determinación que se adoptara en la resolución del procedimiento; el monto de los recursos económicos autorizados para las partidas 33, 34, 35 y 68 de la licitación de mérito, en su caso el monto del contrato adjudicado y el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde (foja 21).-----

4. Paralelamente el mismo veintidós de enero de dos mil dieciocho, por oficio NAFIN-OIC-AR/06/780/031/2018, se solicitó a la Directora Fiduciaria de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Convocante en la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HIU002-E12-2017, rindiera su informe circunstanciado, en el que informara las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la presente instancia, así como para sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculan con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas por la inconforme (foja 22).-----

5. El veinticuatro de enero del año en curso, se recibió copia para conocimiento del oficio FPSB/FEY/048/2018, de veintitrés del mismo mes y año, suscrito por el Apoderado de la entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural.

Elaboró: Irma Solís Munguía



mediante el cual remitió a la Directora Fiduciaria de la Institución el informe previo solicitado por diverso NAFIN-OIC-AR/06/780/030/2018 (fojas 27 a 32).-----

6. El veintiséis de enero del presente año, se tuvo por recibido el oficio GCA-017/2018, suscrito por la Directora Fiduciaria de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. y anexos, por el cual remitió el diverso FPSB/FEY/048/2018, en el que el Apoderado de la entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, rindió el informe previo que fue solicitado, mencionando entre otros aspectos el estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de inconformidad y el monto económico autorizado para las partidas 33, 34, 35 y 68, además, se ordenó correr traslado con la inconformidad promovida a las empresas **Farmacias Benavides, S.A.B. de C.V. y Servicios Operacionales Benavides, S.A. de C.V.**, en participación conjunta, y **Medicamentos Populares del Bazar, S.A. de C.V.**, señaladas como tercero interesadas, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniese (fojas 39 a 78), proveído que les fue notificado a las dos primeras de las mencionadas el doce y a la tercera el catorce todas de febrero del presente año, a través de los oficios NAFIN-OIC-AR/06/780/050/2018 y NAFIN-OIC-AR/06/780/053/2018, respectivamente (fojas 338 a 341 y 344 a 346).-----

7. El treinta de enero del año en curso, se recibió copia para conocimiento del oficio FPSB/FEY/055/2018, de la misma fecha, suscrito por el Apoderado de la entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, mediante el cual remitió a la Directora Fiduciaria de la Institución, el informe circunstanciado solicitado por diverso NAFIN-OIC-AR/06/780/031/2018 (fojas 79 a 91).-----

8. Por acuerdo de dos de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio GCA/025/2018, suscrito por la Directora Fiduciaria de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., a través del cual remitió el diverso FPSB/FEY/055/2018, en el que el Apoderado de la entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural rindió el informe circunstanciado relativo a la inconformidad de la persona moral **FARMACON, S.A. de C.V.** y aportó la documentación del procedimiento de contratación controvertido, probanzas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por permitirlo así su propia y especial naturaleza, asimismo, se proveyó respecto a las pruebas ofrecidas

por la accionante determinando admitirlas (fojas 93 a 337); el cual le fue notificado a la inconforme el trece de febrero del mismo año, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/064/2018 (fojas 342 y 343).-----

9. El cinco de marzo de dos mil dieciocho, se les concedió a las personas morales **FARMACON, S.A. de C.V., Farmacias Benavides, S.A.B. de C.V.** en participación conjunta con **Servicios Operacionales Benavides, S.A. de C.V. y Medicamentos Populares del Bazar, S.A. de C.V.**, el término de tres días para formular alegatos (fojas 347 a 349), el cual feneció el ocho del mismo mes y año, sin que hayan hecho uso de ese derecho.-----

10. El nueve de marzo del presente año, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, la suscrita dictó Acuerdo de Cierre de Instrucción (foja 350).-----

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Área de Responsabilidades en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII, XVII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y , 3 apartado C y penúltimo párrafo y 99 fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el Acto de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en  
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 001/2018

presentación y apertura de proposiciones y el Fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta.-----

En el caso en particular, la empresa accionante presentó proposición para las partidas **33** "Los Mochis, Sinaloa", **34** "Mazatlán, Sinaloa", **35** "Guadalajara, Jalisco" y **68** "Campeche, Campeche", del procedimiento de contratación que nos ocupa, según se advierte del Acta de presentación y apertura de proposiciones celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete (fojas 157 a 187), por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por la promovente.-----

**TERCERO. Oportunidad.** El plazo para interponer inconformidad en contra del Fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la junta pública en que se dé a conocer el Fallo o, en su defecto, en caso de no haberse celebrado junta pública, a partir de que se le notificó a los licitantes el mismo.-----

Precisado lo anterior, si la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo tuvo verificativo **el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de contratación pública aplicable, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del **diecinueve al veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, sin contar los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de diciembre del mismo año por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa a través del Sistema de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet **el veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete**, como se acredita con el acuse de recibo visible en la foja 2 del expediente en que se actúa, es inconcuso que la inconformidad que nos ocupa se presentó de manera oportuna.-----

**CUARTO. Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el C. José Manuel Rivera Sánchez, acreditó contar con

Elaboró: Irma Solís Munguía

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 001/2018

facultades suficientes de Apoderado Legal de la persona moral **FARMACON, S.A. DE C.V.**, a través del instrumento público cuarenta y un mil veinticuatro, de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Licenciado José Mauricio del Valle de la Garza, Notario Público número ciento treinta y nueve del Primer Distrito Registral del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.-----

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:-----

1. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, Nacional Financiera, S.N.C., I. B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, convocó a la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HIU002-E12-2017, para la contratación del *"Suministro de medicamentos a través de farmacias establecidas para los Fideicomisarios y sus derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural"*.
2. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se celebró la junta de aclaraciones.
3. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. Seguido el procedimiento el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se emitió el Fallo en el procedimiento de contratación controvertido, en el que se adjudicó las partidas **33, 34 y 35** a las personas morales **Farmacias Benavides, S.A.B. de C.V. en participación conjunta con Servicios Operacionales Benavides, S.A. de C.V.**, y la partida **68** a la licitante **Medicamentos Populares del Bazar, S.A. de C.V.**-----

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos **79, 197, 202 y 210-A** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Elaboró: Irma Sofís Munguía



Sector Público.-----

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad:** La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 6 a 9), que son del tenor literal siguiente:-----

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

*La convocante deja en total desventaja a mi representada al no otórganos la puntuación correcta en el proceso de revisión lo cual conllevó a no alcanzar los puntos correspondientes en las partidas: 33 Los Mochis, Sinaloa.; 34 Mazatlán, Sinaloa.; 68 Campeche, Camp., así como desechando nuestra oferta en la partida 35 Guadalajara Jalisco, en el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial LA-006HIU002-E12-2017.*

**Partida 33 Los Mochis, Sinaloa**

*En el punto 3.1.1. a1 (Numeral 3 "Puntos a Otorgar" del 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3)*

*Se nos otorga en la calificación final únicamente 56.5 puntos debido a que únicamente nos consideran 1.5 de la totalidad de 3 puntos...*

*Consideramos incorrecta la puntuación ya que sí se presentó la documentación que avala la experiencia para alcanzar la puntuación completa, y al ser nuestra propuesta económica la de mejor solvencia, favorece a mi representada en el fallo de la Licitación No. LA-006HIU002-E12-2017, debiendo alcanzar el total de 58 puntos asignados.*

**Partida 34 Mazatlán, Sinaloa**

*En el punto 3.1.1 b3 Numeral 3 "Puntos a Otorgar" del 3.1.1., 3.1.2. y 3.1.3 Se nos otorga en la calificación final 56 puntos debido a que únicamente nos consideran 2 de la totalidad de 4 puntos...*

*Por lo tanto, consideramos incorrecta la calificación a mi Representada, ya que las Licencias sí fueron presentadas para las sucursales requeridas y por lo tanto la puntuación sería de 58 puntos asignados, misma que favorecía a mi representada en el fallo al ser la propuesta económica de mejor solvencia para la Convocante.*

**Partida 35 Guadalajara, Jalisco**

*En el punto 2.2 Requisitos Técnicos Obligatorios (Numeral 2 Requisitos de la Convocatoria Numerales del 2.1 al 2.4)*

*Se nos descalifica por no presentar Licencias Sanitarias según se menciona en fallo emitido el 18 de diciembre de 2017...*

*De acuerdo a las bases de la Licitación No. LA-006HIU002-E12-2017 que a la letra menciona que el Licitante deberá presentar: **Copia de licencia sanitaria o avisos de funcionamiento vigente expedida por la Secretaría de Salud de cada una de las unidades ofertadas. (En su caso, deberán presentar de cada una de las personas que integren la proposición conjunta).***

*Por lo tanto consideramos incorrecta la descalificación, en el entendido de que pueden ser Licencias o Avisos de funcionamiento. Dichos Avisos de Funcionamiento, para los establecimientos ofertados por mi REPRESENTADA, sí fueron incluidos en la propuesta técnica para el servicio que se menciona en la partida 35 Guadalajara, Jalisco. La debida consideración y calificación de este punto, y al ser nuestra propuesta económica la más solvente, nos permite ser la mejor opción en esta partida.*

**Partida 68 Campeche, Campeche.**

*En el punto 3.1.2 a1 (del Numeral 3 Puntos a Otorgar del 3.1.1., 3.1.2., y 3.1.3) Se menciona que únicamente cumplimos con un puntaje de 7.2...*

*Consideramos incorrecta la puntuación que se nos otorga, debido a que sí se presentó la documentación completa como se requiere en las bases de la Licitación No. LA-006HIU002-E12-2017, y que con la calificación de 9 puntos, y siendo nuestra propuesta económica la de mejor solvencia, mi Representada es la mejor opción para la Partida 68 Campeche, Campeche, debiendo alcanzar el total de 58 puntos asignados."*

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes pruebas: **I.** Acta de Fallo de dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y **II.** Evaluación de las proposiciones (evaluación técnica y económica); correspondientes a la Licitación Pública Nacional presencial LA-006HIU002-E12-2017.-----

Adicionalmente la Convocante ofreció como pruebas: **III.** La Convocatoria y sus anexos; **IV.** Acta de Junta de Aclaraciones de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; **V.** Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, **VI.** Proposiciones presentadas por las personas morales Farmacias Benavides, S.A.B., de C.V., en participación conjunta con Servicios Operacionales Benavides, S.A. de C.V., para las partidas **33, 34 y 35**; **VII.** Proposiciones presentadas por la licitante Medicamentos Populares del Bazar, S.A. de C.V., para la partida **68**, y **VIII.** Proposiciones presentadas por la empresa inconforme **FARMACON, S.A. DE C.V.**, para las partidas **33, 34, 35 y 68**, todas correspondientes a la Licitación Pública Nacional presencial LA-006HIU002-E12-2017.-----



Cúmulo probatorio que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad y coincidentes con las documentales públicas remitidas por la Convocante a esta autoridad, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, se les otorga valor probatorio pleno y son aptos para acreditar que en la Convocatoria se establecieron los requisitos que deberían cumplir los participantes, así como los términos previstos para la evaluación de las proposiciones de los licitantes; las respuestas otorgadas a las preguntas formuladas en la junta de aclaraciones por los interesados en el procedimiento de contratación referido, el nombre de las personas que presentaron propuestas y el monto de las mismas, los documentos que adjuntaron a sus propuestas dichos participantes; los puntos otorgados a las empresas participantes específicamente en las partidas 33, 34 y 68, como resultado de la evaluación de la Convocante, el nombre de las personas morales cuyas propuestas fueron desechadas y el motivo de éste; asimismo.-----

**SÉPTIMO. Materia de controversia.** Previo al análisis correspondiente, se estima necesario precisar que la Litis a dilucidar en el presente asunto se circunscribe a determinar si, como lo señala el Representante Legal de la inconforme, en la Evaluación de Propositiones, que forma parte del Fallo emitido el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en la Licitación Pública Nacional presencial LA-006HIU002-E12-2017, la Convocante no le otorgó la puntuación correcta a las propuestas de la persona moral **FARMACON, S.A. DE C.V.**, lo que la dejó en total desventaja, debido a que:-----

- a) En la **partida 33 (Los Mochis, Sinaloa)**, en el numeral 3.1.1. a1, del apartado **“Evaluación de Puntos y Porcentajes de conformidad con el numeral 3 “Puntos a Otorgar”, del 3.1.1., 3.1.2. y 3.1.3.”**, únicamente le otorgó 1.5 (uno punto cinco) de la totalidad de 3 (tres) puntos, no obstante que, se presentó la documentación que avala la experiencia para alcanzar la puntuación completa.

- b) En la Partida 34 (*Mazatlán, Sinaloa*), en el numeral 3.1.1. b3, del apartado "*Evaluación de Puntos y Porcentajes de conformidad con el numeral 3 'Puntos a Otorgar', del 3.1.1., 3.1.2. y 3.1.3.*", le otorgó 2 (dos) de la totalidad de 4 (cuatro) puntos, a pesar de que fueron presentadas las licencias para las sucursales requeridas.
- c) En la partida 68 (*Campeche, Campeche*), en el numeral 3.1.2 a1, del apartado "*Evaluación de Puntos y Porcentajes de conformidad con el numeral 3 'Puntos a Otorgar', del 3.1.1., 3.1.2. y 3.1.3.*", se menciona que únicamente cumplió con un puntaje de 7.2 (siete punto dos), no obstante que, presentó la documentación completa como se requiere en la Convocatoria de la Licitación.
- d) En la Partida 35 (*Guadalajara, Jalisco*), en el punto 2.2 "*Requisitos Técnicos Obligatorios*", del numeral 2 "*Requisitos de la Convocatoria*", se le desecha por no presentar Licencias Sanitarias según se menciona en fallo emitido el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, siendo que de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria, podía presentar copia de Licencias o Avisos de Funcionamiento, por lo que fueron incluidos los avisos de funcionamiento para los establecimientos ofertados

#### OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.-----

Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad identificados en incisos a), b) y c) del Considerando anterior en forma conjunta, dada la interrelación que guardan entre ellos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

**"AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.** Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es,



*englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija."*

En esencia, esgrime la empresa inconforme que en el Fallo la Convocante efectuó una incorrecta evaluación a sus propuestas ya que en la **partida 33 (Los Mochis, Sinaloa)**, en el numeral 3.1.1. a1, del apartado "**Evaluación de Puntos y Porcentajes de conformidad con el numeral 3 "Puntos a Otorgar", del 3.1.1., 3.1.2. y 3.1.3.**", le asignó únicamente 1.5 (uno punto cinco) de la totalidad de 3 (tres) puntos, asimismo, en la **partida 34 (Mazatlán, Sinaloa)**, en el numeral 3.1.1. b3, de igual apartado, le otorgó 2 (dos) de la totalidad de 4 (cuatro) puntos, y en la **partida 68 (Campeche, Campeche.)**, en el numeral 3.1.2 a1, del apartado con el mismo nombre le asignó un puntaje de 7.2 (siete punto dos), no obstante que presentó la documentación tal y como se requirió en la Convocatoria.-----

A fin de mejor proveer el estudio de los motivos de inconformidad planteados, se torna indispensable atender lo establecido en la Evaluación de Propositiones de la Licitación Pública Nacional presencial número LA-006HIU002-E12-2017, la cual forma parte del Fallo dictado el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, específicamente lo correspondiente a las partidas **33, 34 y 68**, documentales públicas a las que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Veamos (fojas 188 vuelta a 290 vuelta).-----

PARTIDA 33 LOS MOCHIS, SIN.
PRIMERO: SE RECIBIERON DOS PROPUESTAS PRESENTADAS POR: -----
1. FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS OPERACIONALES BENAVIDES, S.A. DE C.V. -----
2. FARMACON, S.A. DE C.V. -----



SEGUNDO: DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN INDICADA EN LA CONVOCATORIA EN EL APARTADO DE "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO" NUMERAL 1, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

NOMBRE DEL LICITANTE	
FARMACIAS BEHAVIDES, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS OPERACIONALES BEHAVIDES, S.A. DE C.V. CUMPLE	FARMACON, S.A. DE C.V. CUMPLE

TERCERO: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, REALIZADA POR EL ÁREA REQUERENTE:

REQUISITOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS (NUMERAL 2 "REQUISITOS" DE LA CONVOCATORIA NUMERALES DE 2.1 AL 2.4)	
LICITANTES EVALUADOS	
FARMACIAS BEHAVIDES, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS OPERACIONALES BEHAVIDES, S.A. DE C.V. CUMPLE	FARMACON, S.A. DE C.V. CUMPLE

EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 3 "PUNTOS A OTORGAR", DEL 3.1.1, 3.1.2 Y 3.1.3.			
LICITANTES EVALUADOS			
REQUISITO	PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR	FARMACIAS BEHAVIDES, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS OPERACIONALES BEHAVIDES, S.A. DE C.V.	FARMACON, S.A. DE C.V.
		PUNTOS OBTENIDOS	PUNTOS OBTENIDOS
3.1.1. a1	3	3	1.50
3.1.1. a2	6	6	6
3.1.1. a3	2	2	2
3.1.1. b1	2	2	2
3.1.1. b2	5	5	5
3.1.1. b3	4	4	4
3.1.1. c1	1	0	0
3.1.1. d1	0.50	0	0
3.1.1. e1	0.50	0	0
3.1.2. a1	9	9	9
3.1.2. a2	9	9	9
3.1.2. a3	12	12	12
3.1.3. a1	4	4	4
3.1.3. a2	1	1	1
3.1.3. a3	1	1	1
TOTAL DE PUNTOS ASIGNADOS:		58	56.50

CUARTO: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, REALIZADA POR EL ÁREA CONTRATANTE:

EVALUACIÓN ECONÓMICA	
LICITANTES EVALUADOS	
FARMACIAS BEHAVIDES, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS OPERACIONALES BEHAVIDES, S.A. DE C.V.	FARMACON, S.A. DE C.V.
IMPORTE TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA SIN INCLUIR I.V.A.	
\$9,747,409.00	\$9,592,568.83
TOTAL DE PUNTOS ECONÓMICOS OBTENIDOS	
39.37	40

QUINTO: RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES, CONSIDERANDO LOS PUNTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS OBTENIDOS DE LA PROPOSICIÓN (ES) PRESENTADA (S), PARA DETERMINAR EL MEJOR RESULTADO EN LA EVALUACIÓN COMBINADA DE PUNTOS Y PORCENTAJES:

LICITANTE	
FARMACIAS BEHAVIDES, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS OPERACIONALES BEHAVIDES, S.A. DE C.V.	FARMACON, S.A. DE C.V.
TOTAL DE PUNTOS (TÉCNICOS Y ECONÓMICOS)	
97.37	96.50

SEXTO: NOMBRE DEL LICITANTE A QUIEN SE LE ADJUDICA EL CONTRATO:

NOMBRE DEL LICITANTE ADJUDICADO	MONTÓ ADJUDICADO SIN INCLUIR I.V.A.	RAZONES QUE MOTIVAN LA ADJUDICACIÓN DE ACUERDO A LOS CRITERIO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA
FARMACIAS BEHAVIDES, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS OPERACIONALES BEHAVIDES, S.A. DE C.V.	CONTRATO ABIERTO DE CONFORMIDAD A LOS MONTOS INDICADOS EN EL "ANEXO A" DE LA CONVOCATORIA, QUE SE DEVENGARÁ DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES DE DESCUENTO QUE COTIZÓ EN LA PROPUESTA ECONÓMICA.	CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 BIS, FRACCIÓN I Y 37 DE LA LAASSP, SE ADJUDICA EL CONTRATO ABIERTO, POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, RESULTANDO UNA PROPUESTA SOLVENTE PARA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA RANRI IRAI

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en  
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 001/2018PARTIDA 34  
MAZATLAN, SIN.

PRIMERO: SE RECIBIERON DOS PROPUESTAS PRESENTADAS POR:

- 1.- FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS OPERACIONALES BENAVIDES, S.A. DE C.V.
- 2.- FARMACON, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN INDICADA EN LA CONVOCATORIA EN EL APARTADO DE "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO" NUMERAL 1, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

NOMBRE DEL LICITANTE	
FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS OPERACIONALES BENAVIDES, S.A. DE C.V.	FARMACON, S.A. DE C.V.
CUMPLE	CUMPLE

TERCERO: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, REALIZADA POR EL ÁREA REQUIRENTE:

REQUISITOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS (NUMERAL 2 "REQUISITOS" DE LA CONVOCATORIA NUMERALES DE 2.1 AL 2.4.)	
LICITANTES EVALUADOS	
FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS OPERACIONALES BENAVIDES, S.A. DE C.V.	FARMACON, S.A. DE C.V.
CUMPLE	CUMPLE

EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 3 "PUNTOS A OTORGAR", DEL 3.1.1, 3.1.2 Y 3.1.3.

		LICITANTES EVALUADOS	
		FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS OPERACIONALES BENAVIDES, S.A. DE C.V.	FARMACON, S.A. DE C.V.
REQUISITO	PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR	PUNTOS OBTENIDOS	PUNTOS OBTENIDOS
3.1.1.a1	3	3	3
3.1.1.a2	6	6	6
3.1.1.a3	2	2	2
3.1.1.b1	2	2	2
3.1.1.b2	5	5	5
3.1.1.b3	4	4	2
3.1.1.c1	1	0	0
3.1.1.d1	0.50	0	0
3.1.1.e1	0.50	0	0
3.1.2.a1	9	9	9
3.1.2.a2	9	9	9
3.1.2.a3	12	12	12
3.1.3.a1	4	4	4
3.1.3.a2	1	1	1
3.1.3.a3	1	1	1
TOTAL DE PUNTOS ASIGNADOS:		58	56

CUARTO: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, REALIZADA POR EL ÁREA CONTRATANTE:

EVALUACIÓN ECONÓMICA	
LICITANTES EVALUADOS	
FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS OPERACIONALES BENAVIDES, S.A. DE C.V.	FARMACON, S.A. DE C.V.
IMPORTE TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA SIN INCLUIR I.V.A.	
\$6,838,467.60	\$6,732,325.98
TOTAL DE PUNTOS ECONÓMICOS OBTENIDOS	
39.38	40

Elaboró: Irma Sofía Munguía

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 001/2018

QUINTO: RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES, CONSIDERANDO LOS PUNTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS OBTENIDOS DE LA PROPOSICIÓN (ES) PRESENTADA (S), PARA DETERMINAR EL MEJOR RESULTADO EN LA EVALUACIÓN COMBINADA DE PUNTOS Y PORCENTAJES.

LICITANTE	
FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS OPERACIONALES BENAVIDES, S.A. DE C.V.	FARMACON, S.A. DE C.V.
<b>TOTAL DE PUNTOS (TÉCNICOS Y ECONÓMICOS)</b>	
97.38	98

SEXTO: NOMBRE DEL LICITANTE A QUIEN SE LE ADJUDICA EL CONTRATO:

NOMBRE DEL LICITANTE ADJUDICADO	MONTO ADJUDICADO SIN INCLUIR I.V.A.	RAZONES QUE MOTIVAN LA ADJUDICACIÓN DE ACUERDO A LOS CRITERIO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA
FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS OPERACIONALES BENAVIDES, S.A. DE C.V.	CONTRATO ABIERTO DE CONFORMIDAD A LOS MONTOS INDICADOS EN EL 'ANEXO A' DE LA CONVOCATORIA, QUE SE DEVENGARÁ DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES DE DESCUENTO QUE COTIZÓ EN LA PROPUESTA ECONÓMICA.	CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 BIS, FRACCIÓN I Y 37 DE LA LAASSP, SE ADJUDICA EL CONTRATO ABIERTO, POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, RESULTANDO UNA PROPUESTA SOLVENTE PARA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL.

PARTIDA 68  
CANPECHE, CAM.

PRIMERO: SE RECIBIERON TRES PROPUESTAS PRESENTADAS POR:

- 1.- FARMACON, S.A. DE C.V.
- 2.- MEDICAMENTOS POPULARES DEL BAZAR, S.A. DE C.V.
- 3.- COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN INDICADA EN LA CONVOCATORIA EN EL APARTADO DE 'REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO' NUMERAL 1, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

NOMBRE DEL LICITANTE		
FARMACON, S.A. DE C.V.	MEDICAMENTOS POPULARES DEL BAZAR, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

TERCERO: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, REALIZADA POR EL ÁREA REQUERENTE:

REQUISITOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS (NUMERAL 2 "REQUISITOS" DE LA CONVOCATORIA NUMERALES DE 2.1 AL 2.4)		
LICITANTES EVALUADOS		
FARMACON, S.A. DE C.V.	MEDICAMENTOS POPULARES DEL BAZAR, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 3 "PUNTOS A OTORGAR", DEL 3.1.1, 3.1.2 Y 3.1.3.				
LICITANTES EVALUADOS				
REQUISITO	PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR	FARMACON, S.A. DE C.V.	MEDICAMENTOS POPULARES DEL BAZAR, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
		PUNTOS OBTENIDOS	PUNTOS OBTENIDOS	PUNTOS OBTENIDOS
3.1.1.a1	3	3	3	1.50
3.1.1.a2	6	6	6	6
3.1.1.a3	2	2	2	2
3.1.1.b1	2	2	2	2
3.1.1.b2	5	5	5	5

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. Área de Responsabilidades Expediente: Inconformidad 001/2018

3.1.1. b3	4	4	4	4
3.1.1. e1	1	0	0	0
3.1.1. e7	0.50	0	0	0
3.1.1. e7	0.50	0	0	0
3.1.2. a1	9	7.20	9	1.60
3.1.2. a2	9	9	9	9
3.1.2. a3	12	12	12	12
3.1.3. a1	4	4	4	4
3.1.3. a2	1	1	1	1
3.1.3. a3	1	1	1	1
<b>TOTAL DE PUNTOS ASIGNADOS:</b>		<b>56.20</b>	<b>58</b>	<b>49.30</b>

CUARTO: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, REALIZADA POR EL ÁREA CONTRATANTE

EVALUACIÓN ECONÓMICA LICITANTES EVALUADOS		
FARMACON, S.A. DE C.V.	MEDICAMENTOS POPULARES DEL BAZAR, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
IMPORTE TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA SIN INCLUIR I.V.A.		
\$1,627,824.00	\$1,652,620.00	\$1,697,860.00
<b>TOTAL DE PUNTOS ECONÓMICOS OBTENIDOS</b>		
40	39.40	38.35

QUINTO: RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES, CONSIDERANDO LOS PUNTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS OBTENIDOS DE LA PROPOSICIÓN (ES) PRESENTADA (S), PARA DETERMINAR EL MEJOR RESULTADO EN LA EVALUACIÓN COMBINADA DE PUNTOS Y PORCENTAJES.

LICITANTE		
FARMACON, S.A. DE C.V.	MEDICAMENTOS POPULARES DEL BAZAR, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
<b>TOTAL DE PUNTOS (TÉCNICOS Y ECONÓMICOS)</b>		
96.20	97.40	87.65

SEXTO: NOMBRE DEL LICITANTE A QUIEN SE LE ADJUDICA EL CONTRATO:

NOMBRE DEL LICITANTE ADJUDICADO	MONTO ADJUDICADO SIN INCLUIR I.V.A.	RAZONES QUE MOTIVAN LA ADJUDICACIÓN DE ACUERDO A LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA
MEDICAMENTOS POPULARES DEL BAZAR, S.A. DE C.V.	CONTRATO ABIERTO DE CONFORMIDAD A LOS MONTOS INDICADOS EN EL "ANEXO A" DE LA CONVOCATORIA, QUE SE DEVENGARÁ DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES DE DESCUENTO QUE COTIZÓ EN LA PROPUESTA ECONÓMICA.	CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 BIS, FRACCIÓN I Y 37 DE LA LAASSP, SE ADJUDICA EL CONTRATO ABIERTO, POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, RESULTANDO UNA PROPUESTA SOLVENTE PARA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL.

Del análisis al transcrito documento que forma parte del Fallo que en esta vía se combate, se advierte que si bien es cierto, en todos los rubros y subrubros evaluados se señaló la ponderación en conjunto de cada rubro, esto es, el número máximo de puntos que podían otorgarse en cada categoría, la forma de evaluación y los puntos otorgados a las empresas evaluadas, también lo es que, en los casos que no se otorgó el máximo puntaje, sino una proporción de éste, no se indica el motivo, razón o circunstancia por la que la Convocante asignó dichos puntajes, en el caso concreto a la empresa ahora inconforme en las partidas 33, 34 y 68.

Tal es el caso de los numerales 3.1.1. a1, 3.1.1 b3 y 3.1.2 a1, del apartado "Evaluación de Puntos y Porcentajes de conformidad con el numeral 3 "Puntos a Otorgar", para las partidas 33, 34 y 68, respectivamente; en los que no se motiva qué documentos de los exhibidos por la inconforme en su propuesta técnica para cumplir con tales requisitos

Elaboró: Irma Solís Munguía



fueron tomados en consideración para obtener puntaje y cuáles no, así como la razón que sustenta dicha determinación, esto es, la Convocante omite detallar qué documentación no se consideró o no presentó el inconforme y la razón en la que descansa dicha decisión.-----

En suma, la Convocante se abstuvo de señalar los motivos por los cuales la documentación exhibida por la inconforme con el propósito de acreditar los distintos rubros que serían evaluados de su propuesta técnica, no fueron tomados en consideración para obtener el máximo puntaje o, en su caso, omitió especificar en qué estribó el incumplimiento por el cual se obtuvieron los mismos, **lo que le impide a esta autoridad conocer las razones por las cuales los documentos que exhibió el inconforme para efecto de dar cumplimiento a tales numerales no fueron suficientes para obtener el mayor puntaje.**-----

De ahí que se considera que el Fallo en cuestión no satisfaga cabalmente los requisitos de motivación y fundamentación que deben imperar en todo acto administrativo, en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que no contiene las razones en que se basó la Convocante para otorgar los puntajes en mención a las proposiciones de la Inconforme.-----

En efecto, pues en los procedimientos de licitación pública, las Convocantes al evaluar las propuestas de los participantes, deben de verificar que éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria, y dependiendo del criterio de evaluación aplicable se determinarán aquellas propuestas solventes porque cumplen con todos los requisitos del pliego concursal, optando de entre ellas, según sea el caso, por la propuesta económicamente más baja, o bien, aquella que haya obtenido el puntaje más alto, debiendo en ambos supuestos expresar los motivos que llevaron a la Convocante a arribar a tal conclusión.-----



Ahora bien, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 37, fracción I, prescribe que el Fallo que emita la Convocante en el procedimiento de contratación de que se trate, deberá contener la relación de los licitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso se incumpla, requisitos que se traducen en fundamentación y motivación del Fallo.---

Por su parte, la fracción II del mismo ordinal, dispone que también el Fallo deberá contener la relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones, que se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno y que en caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la Convocatoria.-----

Además, al ser el Fallo un acto administrativo éste debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así las cosas, la fracción V del supracitado artículo 3, prescribe que el acto administrativo debe estar **fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero el expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, precepto legal que es del tenor literal siguiente:-----

*“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

...

*V. Estar fundado y motivado...”*

Conforme al artículo transcrito con antelación, se concluye que todo acto administrativo, en el caso, el **Fallo**, deberá contener, en el acta celebrada para tal efecto, **las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan**

**tenido en consideración para la emisión del acto y el precepto legal aplicable al caso concreto.**-----

En esta línea argumental, para efecto de colmar el requisito de fundamentación y motivación del acto administrativo consistente en el Fallo que pone fin a un procedimiento de contratación, cuando el mecanismo de evaluación haya sido el de puntos y porcentajes, resulta indispensable que se haga constar no sólo la calificación obtenida en cada uno de los rubros y subrubros que se evaluaron, sino también la documentación que se tomó en consideración para asignar dicha calificación, o bien, en el supuesto de que la documentación exhibida no haya sido suficiente para recibir una ponderación, o no haya sido exhibida, o no cumpla con los requisitos solicitados en la Convocatoria, así deberá señalarse en el Fallo de que se trate.-----

Lo anterior es así, puesto que es la única manera de garantizar que los licitantes tengan la absoluta certeza del porque obtuvieron o no los puntajes consignados en el Fallo.-----

Por ello, a juicio de esta autoridad la Evaluación a las Proposiciones que forman parte del fallo impugnado carece de motivación, toda vez que de la revisión a ésta, específicamente por lo que corresponde a las partidas 33, 34 y 68, no se advierten las razones especiales o particulares en que se apoyó la Convocante para asignar a la inconforme en los numerales 3.1.1. a1, 3.1.1 b3 y 3.1.2 a1, del apartado "***Evaluación de Puntos y Porcentajes de conformidad con el numeral 3 "Puntos a Otorgar", del 3.1.1., 3.1.2. y 3.1.3.***", 1.5 (uno punto cinco) puntos; 2 (dos) puntos y, 7.2 (siete punto dos), en el orden en que fueron mencionados, pues la simple expresión de los puntajes obtenidos, resulte insuficiente para tener por cumplida la obligación contenida en los artículos 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, toda vez que, se reitera, en los actos administrativos como el Fallo **debe señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, en el caso para determinar los puntajes finales obtenidos y los motivos que tuvo la Convocante para desestimar los documentos que se exhibieron**



**con el propósito de acreditar cualquiera de los rubros susceptibles de obtener una calificación**, son aplicable por analogía las siguientes tesis:-----

**Octava Época**

**Registro digital: 216534**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Jurisprudencia**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**

**Núm. 64, Abril de 1993**

**Materia(s): Administrativa**

**Tesis: VI. 2o. J/248**

**Página: 43**

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

“Octava Época

Registro: 216650

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XI, Abril de 1993

Materia(s): Común

Página: 255



**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto siendo necesario, además que exista adecuación, entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.”

Tal omisión de la Convocante dejó en estado de indefensión a la empresa inconforme, pues le impidió conocer los motivos por los cuales la documentación exhibida con el propósito de acreditar los distintos rubros que serían evaluados de su propuesta técnica, no fueron tomados en consideración para obtener el máximo puntaje, siendo que a su consideración cumplió con los requisitos solicitados en la Convocatoria del procedimiento concursal que nos ocupa.

En consecuencia, se advierte contravención al artículo 37, fracción I, de la Ley de contratación pública aplicable, en correlación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incurriendo con ello en una ausencia de motivación del Fallo impugnado, razón por la cual en términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es decretar la nulidad del Fallo en cuestión para los efectos que se precisarán en el capítulo correspondiente.

No siendo de tomarse en cuenta lo manifestado por la Convocante al rendir su informe circunstanciado, visible a fojas 93 a 110, del expediente en que se actúa, al señalar que se otorgó a la inconforme 1.5 (uno punto cinco), en el numeral 3.1.1. a1, por lo que corresponde a la **partida 33**, debido a que el personal que relaciona el inconforme para la Sucursal Fátima, se encuentra la [REDACTED], quien solo cuenta con tres años de experiencia como personal que atiende mostrador, toda vez que anterior al puesto en que se desempeña actualmente tenía funciones administrativas en otra empresa y para persona moral distinta. Del mismo modo, por lo que hace al [REDACTED] solo cuenta con un año de experiencia en el puesto que desempeña actualmente, observándose que con anterioridad se desempeñaba solo

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Elaboró: Irma Solís Munguía

20



en funciones administrativas y como administrativo en general, sin que se observe que cuenta con la experiencia como encargado de sucursal. Que en cuanto a la **partida 34** se le asignó dos puntos en el numeral 3.1.1 b3, en razón de que solo cuenta con una sucursal que tiene licencia sanitaria para la comercialización de medicamentos del Grupo I, II y III y el resto de las sucursales cuentan con la licencia sanitaria para la comercialización de medicamentos del Grupo II y Grupo III, siendo que para la obtención máxima de puntos era necesario que las sucursales solicitadas cuenten con la licencia sanitaria para la comercialización de medicamentos del Grupo I, II y III; y por lo que hace a la **partida 68** el inconforme solo acreditó experiencia de cuatro años; ello en atención a que no les está permitido a las Convocantes suplir las omisiones en que incurrieron sus actos, al rendir su informe circunstanciado de hechos.-----

En efecto, diversos criterios del Poder Judicial de la Federación sostienen que jurídicamente no está permitido a las áreas Convocantes enmendar en sus respectivos informes las consideraciones de hecho y de derecho que hubieren omitido al dictar el acto impugnado, ya que se dejaría a la accionante en completo estado de indefensión, pues se le privaría de la oportunidad de impugnar de manera adecuada razonamientos que no conoce y que le causan perjuicio.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, los siguientes criterios:-----

*“Quinta Época  
Registro: 327108  
Instancia: Segunda Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
LXXI  
Materia(s): Común  
Tesis:  
Página: 1893*

**INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.** No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado, la violación del artículo 16 constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.”



"Séptima Época  
Registro: 255546  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
66 Sexta Parte  
Materia(s): Administrativa, Común  
Tesis:  
Página: 99

**DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.** *Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*"

Por tanto, tales manifestaciones no desvirtúan la carencia de motivación de la Evaluación de Propositiones que forma parte del Fallo controvertido, por los razonamientos antes expuestos, toda vez que ha quedado acreditado que al emitir dicho acto, la Convocante omitió dar a conocer a la inconforme los documentos de su propuesta técnica tomados o no en consideración para asignarle los puntos al evaluar los incisos a1 "**Experiencia de**



*los recursos humanos del "Licitante" y b3 "Capacidad de los recursos de equipamiento del Licitante", del numeral 3.1.1. "Capacidad del "Licitante", para las partidas 33 y 34, respectivamente y el inciso a1 "Experiencia: Mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos", del numeral 3.1.2 "Experiencia y Especialidad del Licitante y Cumplimiento de Contratos, para la partida 68, todos correspondientes al punto 3.1. "Proposición Técnica", del apartado 3 "PUNTOS A OTORGAR: Documentos que deberán entregar los "Licitantes" para obtener puntos en la evaluación de puntos y porcentajes", de la Convocatoria del procedimiento de contratación controvertido, lo que le impidió al promovente conocer exactamente las razones por las cuales los documentos que exhibió para efecto de dar cumplimiento a tales incisos no fueron suficientes para obtener el mayor puntaje.-----*

Por último, esta unidad administrativa se abstendrá de pronunciarse respecto a los argumentos de la inconforme, sobre que al haber presentado la documentación requerida en la Convocatoria, y al ser su propuesta económica la de mejor solvencia debió alcanzar el total de puntos; toda vez que es indispensable en principio conocer las razones por las cuales, la Convocante estimó asignarle 1.5 (uno punto cinco) puntos en el numeral 3.1.1. a1, para la **partida 33**, 2 (dos) puntos, en el numeral 3.1.1 3, para la **partida 34** y 7.2 (siete punto dos) puntos en el numeral 3.1.2 a1, para la **partida 68** y si como consecuencia de ello su propuesta técnica y económica alcanza la puntuación máxima, más dicho conocimiento debe derivar de un nuevo acto administrativo, considerarlo de otro modo, resultaría ocioso puesto que se estaría partiendo de premisas inciertas.-----

**2.-** A continuación se analiza el motivo de disenso sintetizado en el inciso **d)** del Considerando Séptimo de la presente resolución, el cual se estima **fundado** al tenor de los siguientes razonamientos.-----

En esencia, esgrime la empresa inconforme, que la Convocante indebidamente desecho su propuesta por no cumplir con los requisitos técnicos obligatorios establecidos en el numeral 2.2., punto 2 "**Requisitos**", del apartado "A" de la Convocatoria, ya que no presentó Licencias Sanitarias, siendo que de acuerdo con lo establecido en dicho punto,



podía presentar para los establecimientos ofertados copia de licencia sanitaria o avisos de funcionamiento, por lo que fueron incluidos los últimos de los mencionados.-----

En principio, se destaca que en los procedimiento de licitación pública, las Convocantes al evaluar las propuestas de los participantes, deben de verificar que éstas cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, y dependiendo del criterio de evaluación aplicable se determinarán aquellas propuestas solventes que cumplen con todos los requisitos del pliego concursal, optando de entre ellas, según sea el caso, por la propuesta económicamente más baja, o bien, aquella que haya obtenido el puntaje más alto, debiendo en ambos supuestos de expresar los motivos que llevaron a la Convocante a arribar a tal conclusión.-----

En ese sentido, se torna necesario atender las causas de desechamiento de las proposiciones presentadas por la inconforme para la partida 35, asentadas en el documentos denominado "**Evaluación de las proposiciones de la Licitación Pública Nacional presencial LA-006HIU002-E12-2017**", que forma parte del acta de fallo emitido el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, visible a fojas 188 a 290 del expediente en que se actúa, documental pública que goza de pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Veamos:-----

PARTIDA 35 GUADALAJARA, JAL.	
PRIMERO: SE RECIBIERON TRES PROPUESTAS PRESENTADAS POR:	
1.- FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS OPERACIONALES BENAVIDES, S.A. DE C.V.	
2.- CONTROLADORA DE FARMACIAS S.A.P.I. DE C.V.	
3.- FARMACON, S.A. DE C.V.	



SEGUNDO: DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN INDICADA EN LA CONVOCATORIA EN EL APARTADO DE "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO" NUMERAL 1, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

Table with 3 columns: LICITANTE, NOMBRE DEL LICITANTE, and CUMPLE. Rows include FARMACIAS BENAVIDES, CONTROLADORA DE FARMACIAS S.A.P.I. DE C.V., and FARMACON, S.A. DE C.V.

TERCERO: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, REALIZADA POR EL ÁREA REQUIRENTE:

Table with 5 columns: LICITANTES EVALUADOS, MOTIVO DE DESECHAMIENTO, FUNDAMENTO, MOTIVO DE DESECHAMIENTO, and FUNDAMENTO. It details technical requirements and reasons for non-compliance for various bidders.

Del análisis al transcrito documento que forma parte del Fallo que en esta vía se combate, se advierte que la Convocante consideró desechar la propuesta de la inconforme, bajo el argumento de que no cumplió con el punto 2.2. de la Convocatoria, debido a que no presentó ninguna Licencia Sanitaria, por lo que a su consideración se actualizó lo dispuesto en el numeral 2 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO", inciso c) de dicho pliego concursal.

Precisadas las causas por las que a consideración de la Convocante, se desechó las propuestas de la inconforme asentadas en la Evaluación que forma parte del Fallo que en esta vía se impugna, resulta oportuno analizar lo establecido en el punto 2.2., del numeral 2, del apartado "A", con relación al inciso c), del numeral 2, del apartado

Handwritten signature and page number 25

**“Requisitos que los licitantes deben cumplir y causas de desechamiento”**, del pliego concursal que nos ocupa (fojas 112 a 146), lo cuales se transcriben a continuación:-----

**“Requisitos que los licitantes deben cumplir y causas de desechamiento.**

**2. Causas de desechamiento:**

...

c). Si durante el análisis detallado de la documentación distinta a sus **“Proposiciones”** clasificada como obligatoria, no presentan o no cumplen en los términos solicitado’s, o presenten cambios en la redacción que altere el sentido de lo establecido originalmente.

**“APARTADO A)**

**2. REQUISITOS:**

...

Para proceder a la evaluación de puntos y porcentajes los **“Licitantes”** deberán cumplir con los requisitos de participación **OBLIGATORIOS** que se relacionan en este punto, el incumplimiento de uno o más requisitos, será motivo para desechar la **Proposición**.

...

**2.2** Copia de licencia sanitaria o avisos de funcionamiento vigente expedida por la Secretaría de Salud de cada una de las unidades ofertadas. (En su caso, deberán presentar de cada una de las personas que integren la proposición conjunta).”

De la transcripción parcial del pliego concursal que nos atañe, elemento exhibido por la Convocante, que al provenir del portal oficial del sistema electrónico denominado CompraNet, el cual se encuentra regulado tanto en la Ley y Reglamento de contratación pública aplicables, así como en el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de



Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197 y 210-A y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que se estableció como requisito de carácter obligatorio que los licitantes deberían presentar copia de licencia sanitaria o de los avisos de funcionamiento vigentes expedidos por la Secretaría de Salud de cada una de las unidades ofertadas, indicando además que de no presentar los documentos señalados como obligatorios sería motivo para desechar su proposición.-----

En tales condiciones, a juicio de esta autoridad el fallo impugnado resulta ilegal, toda vez que en éste, no se advierte ningún argumento suficientemente válido en el cual se apoyó la Convocante para desechar la propuesta de la inconforme, en razón de que señaló que ésta no cumplió con el punto 2.2. de la Convocatoria, debido a que no presentó ninguna licencia sanitaria, sin embargo, en dicho punto al emplearse la disyuntiva "o", entre la Licencia Sanitaria y el Aviso de Funcionamiento, denota la existencia de la opción de los licitantes de presentar uno u otro documento.-----

En efecto, pues de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, consultable en su página de internet <http://www.rae.es/>, la conjunción disyuntiva se define como: -----

**Conjunción disyuntiva**

*"1. f. Gram. conjunción coordinante que une elementos sintácticos mediante disyunción. O es una conjunción disyuntiva"*

Asimismo, el vocablo disyuntivo se especifica como:-----

***"disyuntivo, va.***

*Del lat. DISIUNCTIVUS.*

*1. adj. Que tiene la cualidad de **desunir** (ll apartar).*

Elaboró: ~~Irma Solís~~ Munguía



2.. f. **Alternativa** entre dos cosas, por una de las cuales hay que optar.

En ese sentido, si en relación con las unidades ofertadas se estableció que era requisito presentar copia de licencia sanitaria o avisos de funcionamiento, por ende, los licitantes podía optar por presentar cualquiera de dichos documentos.-----

Máxime aún, si se considera que la Convocante, en el inciso b3 "Capacidad de los recursos de equipamiento del "Licitante", punto 3.1.1. **CAPACIDAD DEL "LICITANTE"**, numeral 3.1. "PROPOSICIÓN TÉCNICA", del apartado 3 "PUNTOS A OTORGAR" de la Convocatoria del procedimiento concursal controvertido (fojas 112 a 146), estableció como requisito para obtener puntos:-----

"...

**3 PUNTOS A OTORGAR: Documentos que deberán entregar los "Licitantes" para obtener puntos en la evaluación de puntos y porcentajes**

<b>3.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>LA PUNTUACIÓN MÁXIMA QUE SE OTORGARÁ EN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA POR CADA PARTIDA ES DE 60 PUNTOS.</li> <li>SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS QUE NO OBTENGAN AL MENOS 45 PUNTOS.</li> </ul>	
<b>3.1.1 CAPACIDAD DEL "LICITANTE"</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>EN ESTE NUMERAL SE OTORGARÁN UN MÁXIMO DE 24 PUNTOS. (Que se distribuyen en el punto 3.1.1, incisos a1, a2, a3, b1, b2, b3, c1, d1 y e1)</li> </ul>	

REF:	Aspectos a acreditar	Documento que deberán presentar los "Licitantes" para obtener puntos.	Evaluación	Puntos máximos a otorgar
------	----------------------	---	------------	--------------------------

...				
b3	Capacidad de los recursos de equipamiento del "Licitante"	Copias de la licencia sanitaria vigente o aviso de funcionamiento del establecimiento, expedida por la Secretaría de Salud o autoridad competente, de cada una de las unidades ofertadas	Se asignará el máximo de puntos, al "Licitante" que acredite que su (s) establecimiento (s) comerciales o unidades solicitadas, cuenten con licencia sanitaria vigente o aviso de funcionamiento del Grupo I, Grupo II y Grupo III, asimismo, la razón social que se encuentre registrada en la licencia o aviso de funcionamiento, deberá corresponder con el nombre del participante y/o a nombre de la asociación conjunta.	4.00
<b>LOS PUNTOS SERÁN REPARTIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA</b>				
			Si una sucursal del número total de establecimientos que se solicitan por partida, cuenta con Licencia y Aviso de Funcionamiento que especifique que comercializa la línea de medicamentos:	4.00

Elaboró: Irma Solís Munguía

28

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 001/2018

			Estupefacientes y Psicotrópicos del Grupo I, Grupo II y Grupo III, se otorgará: Porcentaje 100%	
			Si carece de Licencia y Aviso de Funcionamiento del Grupo I, pero tiene una sucursal del número total de establecimientos que se solicitan por partida y cuenta con Licencia y Aviso de Funcionamiento que especifique que comercializa la línea de medicamentos: Estupefacientes y Psicotrópicos del Grupo II, Grupo III se otorgará: Porcentaje 50%	2.00

Como se observa, de la transcripción parcial del pliego concursal que nos atañe se advierte que, en el inciso b3 antes transcrito, específicamente en la columna titulada "*Documento que deberán presentar los licitantes para obtener puntos*", la Convocante estableció la documentación a través de la cual se acreditaría dicho inciso, esto es, mediante copia de la **licencia sanitaria vigente o aviso de funcionamiento del establecimiento**, precisando los puntos que se otorgarían si sólo una sucursal del número total de establecimientos que se requirieron, cuenta con **Licencia Sanitaria y Aviso de Funcionamiento** que especifique que comercializa la línea de medicamentos: Estupefacientes y Psicotrópicos de los Grupos I, II y III, o únicamente de los dos últimos grupos de los mencionados.-----

En consecuencia, resulta evidente que en el caso que nos ocupa la presentación de la Licencia Sanitaria, solo era requisito obligatorio para los Licitantes para obtener puntos, pues para alcanzar el mínimo de éstos se requería que al menos uno de los establecimientos ofertados contara con dicho documento en el que se especificará que comercializa la línea de medicamentos: Estupefacientes y Psicotrópicos del Grupo II y III, por lo que al no contar con tal requisito la consecuencia lógica sería el que no se otorgara puntaje alguno.-----

En efecto, en razón de que la propia convocante al rendir su informe circunstanciado, visible a fojas 93 a 110 del expediente en que se actúa señaló que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 Bis de la Ley General de Salud, existen establecimientos que no requieren de la autorización sanitaria para su operación y deberán dar aviso de funcionamiento, por lo que tratándose del comercio de productos farmacéuticos, en

Elaboró: Irma Soñs Munguía



aquellas sucursales o establecimientos que no manejen medicamentos controlados se requerirá aviso de funcionamiento y en aquellas que manejen medicamentos controlados y/o biológicos se requerirá licencia de funcionamiento.-----

Precisado lo anterior, se pone de relieve que al examinar las constancias que integran la proposición técnica de la persona moral **FARMACON, S.A. de C.V.**, esta autoridad advierte que para acreditar el punto 2.2 exhibió:-----

1. El Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario de Modificación o baja, en el que se advierte como fecha de inicio de actividades el primero de noviembre de dos mil dieciséis, así como los siguientes datos del establecimiento: **FARMACON, S.A. de C.V.**, Rubén Darío 1379, Colonia Providencia, Código Postal 44630, en el Estado de Guadalajara, Jalisco (fojas 292 a 295).-----
2. El Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario de Modificación o baja, en el que se aprecia como fecha de inicio de actividades el primero de noviembre de dos mil dieciséis, así como los siguientes datos del establecimiento: **FARMACON, S.A. de C.V.**, Eulogio Parra 2638, Colonia Prados de Providencia, Código Postal 44670, en el Estado de Guadalajara, Jalisco (fojas 307 a 310).-----
3. El Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario de Modificación o baja, en el que se advierte como fecha de inicio de actividades el primero de noviembre de dos mil dieciséis, así como los siguientes datos del establecimiento: **FARMACON, S.A. de C.V.**, Avenida López Materos 1195, Colonia Circunvalación Américas, Código Postal 44630, en el Estado de Guadalajara, Jalisco (fojas 322 a 325).-----

Documentales privadas que gozan de pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 79, 197, 203, 207 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y son aptas para acreditar que la inconforme presentó los Avisos de Funcionamiento de los



condiciones de participación definidas en la convocatoria del procedimiento concursal es **la única base para determinar el desechamiento o adjudicación de una propuesta**, por tanto, su cumplimiento no puede quedar sujeto a la voluntad o interpretación de los servidores públicos encargados de conducir las licitaciones como la que nos ocupa, ya que ante todo debe considerarse que debe prevalecer el interés del Estado, puesto que es aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación, como lo dispone el artículo 26, segundo párrafo, de la Ley de la materia.-----

Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que a la letra dice:-----

**"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.-** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina 'licitación', pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos

establecimientos que ofertó, en cumplimiento al punto 2.2., del numeral 2, del apartado "A", de la Convocatoria.-----

Por tanto, es evidente que la actuación de la Convocante al desechar la oferta de la empresa inconforme, no se ajustó a lo previsto en el artículo 36 segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que en lo conducente dispone:-----

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."*

Con base en lo anterior, se desprende que las Convocantes deben verificar pormenorizadamente que las propuestas de los licitantes cumplan con la totalidad de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria, cumplimiento que no queda sujeto, bajo ninguna circunstancia, a la voluntad, interés o interpretación de los concursantes ni de los servidores públicos encargados de llevar a cabo los actos derivados del procedimiento de contratación, sino que resulta ineludible a efecto de evaluar objetivamente las propuestas ofertadas, determinar si resultan o no solventes y en su caso, adjudicar el contrato respectivo a aquella que garantice las mejores condiciones para el Estado a que refiere el artículo 26 de la Ley de la Materia, no obstante lo anterior, la Convocante omitió evaluar debidamente la propuesta técnica de la inconforme, pues como ya se mencionó desechó sus proposiciones bajo el argumento que no presentó las Licencias Sanitarias de los establecimientos propuestos, no obstante que para cumplir con dicho requisito los licitantes de forma indistinta podían presentar dicha licencia o el Aviso de Funcionamiento de los establecimientos ofertados.-----

A mayor abundamiento debe tomarse en consideración, que el Poder Judicial de la Federación ha definido que el cumplimiento, o en su caso, el incumplimiento de las



*jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la Ley Administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato*

*respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."*

*"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."*

No siendo de tomarse en cuenta lo manifestado por la Convocante al rendir su informe circunstanciado, visible a fojas 93 a 110, del expediente en que se actúa, al señalar que, mediante el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once, en su Anexo I denominado "Actividades sujetas a presentación de Aviso de Funcionamiento o que requieren Licencia Sanitaria" se establece las actividades que estarán sujetas a la presentación de aviso de funcionamiento o que requieren licencia sanitaria y que tratándose del comercio de productos farmacéuticos, en aquellas sucursales o establecimientos que no manejen medicamentos controlados se requerirá aviso de funcionamiento y en aquellas que manejen medicamentos controlados y/o biológicos se requerirá licencia de funcionamiento, es por ello, que de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico "CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la Convocatoria, se señaló para la Partida 35 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el numeral VII (romano) "Requerimientos y Condiciones de Entrega" en su punto 3, que la Farmacia deberá contar en cada establecimiento comercial o sucursal con copia de las licencias expedidas por la Secretaría de Salud.-----

En efecto, ya que si en términos de la normatividad vigente era requisito indispensable que las farmacias propuestas contaran con Licencia Sanitaria para la venta de medicamentos controlados, así se hubiera establecido en la Convocatoria, circunstancia que no acontece, pues como ya se analizó los licitantes podían presentar dicho documento o bien el Aviso de Funcionamiento. Asimismo, el punto 3, de la fracción VII "Requerimientos y Condiciones de Entrega", del numeral 3 del Anexo Técnico para la partida 35 de la Convocatoria, del procedimiento concursal que nos ocupa, no fue el



fundamento que sirvió de sustento en la Evaluación de las proposiciones que forma parte del Fallo de dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete para desechar las propuestas de la persona moral **FARMACON, S.A. de C.V.**, sino el punto 2.2., del numeral 2, apartado "**Requisitos que los licitantes deben cumplir y causas de desechamiento**", con relación al inciso c), del numeral 2 del apartado A de dicho pliego concursal, siendo que como ya quedo establecido en líneas precedentes no les está permitido a las Convocantes suplir las omisiones en que incurrieron sus actos, al rendir su informe circunstanciado de hechos.-----

No obstante lo anterior, resulta evidente que la Convocante parte de una hipótesis equivocada, pues si bien es cierto en el punto 3, de la fracción VII "Requerimientos y Condiciones de Entrega", del numeral 3 del Anexo Técnico de la Convocatoria, se establece que la Farmacia deberá contar en cada establecimiento comercial o sucursal con copia de las licencias expedidas por la Secretaría de Salud, también lo es que, los negocios a quienes no les haya expedido dicha Institución las Licencias no se encontraban obligados a contar con copia.-----

Bajo ese orden de ideas, toda vez que ha quedado acreditado la ilegalidad en que incurrió la Convocante, lo procedente es declarar la nulidad del fallo impugnado para los efectos que más adelante se precisarán.-----

**NOVENO.- Consecuencias de la resolución.** Bajo esa tesitura, con fundamento en los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina la nulidad del Fallo de las partidas 33, 34, 35 y 68 de la Licitación de mérito, así como todos los actos que de él se derivan y en virtud de que resultaron fundados los motivos de inconformidad hechos valer y analizados en el Considerando Octavo de la presente resolución, la Convocante deberá reponer el procedimiento Licitatorio materia del presente asunto, a partir de la evaluación de las propuestas de los participantes, para lo cual deberá sujetarse a las siguientes directrices:-----



- Se deje insubsistente el acto impugnado, esto es, el Fallo de dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.-----
- Se efectúe la revisión integral de las proposiciones presentadas por la licitante **FARMACON, S.A. de C.V., para la partida 35** y se determine lo que conforme a derecho proceda, debiendo observar y cumplir los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria y en particular lo determinado en **el punto 2.2., numeral 2, apartado “A”, con relación al inciso c), del numeral 2, del apartado “Requisitos que los licitantes deben cumplir y causas de desechamiento”,** atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- Se efectúe la revisión integral de las propuestas técnicas de la inconforme y con libertad de jurisdicción se emita un nuevo Fallo, debidamente fundado y motivado, que contenga las razones particulares por las que se asignaron o no puntos a la inconforme al evaluar los incisos a1 y b3, del numeral 3.1.1., para las **partidas 33 y 34**, respectivamente, y el inciso a1, del numeral 3.1.2, para la **partida 68**, todos del punto 3.1. **“Proposición Técnica”, apartado 3 “PUNTOS A OTORGAR: Documentos que deberán entregar los “Licitantes” para obtener puntos en la evaluación de puntos y porcentajes”,** de la Convocatoria del procedimiento de contratación controvertido, debiendo señalar los documentos en que se apoye la Convocante para la asignación o no de puntos, a fin de que se adjudique el contrato de las partidas que nos ocupan a aquél licitante que garantice al estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- El plazo para emitir el nuevo Fallo es de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos artículo 75 de la Ley de la materia, el cual deberá ser notificado únicamente al inconforme y a las tercero interesadas, debiendo remitir a esta

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en  
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 001/2018

unidad administrativa las constancias que acrediten tanto la debida cumplimentación a la presente resolución, como la notificación a los licitantes correspondientes.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se -----

### RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del considerando PRIMERO, esta autoridad es competente para conocer y resolver del presente asunto. -----

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 15 y 74 fracción, V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando Octavo de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., determina fundados los motivos de inconformidad expuestos por el Representante Legal de la persona moral **FARMACON, S.A. de C.V.**, sintetizados en los incisos **a), b), c) y d)** del Considerando Séptimo de la presente resolución, en contra del Fallo de las partidas **33, 34, 35 y 68** de la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HIU002-E12-2017 convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural para la *"Suministro de medicamentos a través de farmacias establecidas para los Fideicomisarios y sus derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural"*, por lo que se declara la nulidad de dicho acto, para los efectos precisados en el Considerando Noveno de la presente resolución.-----

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a Raúl Bermudez Pineda, Representante Legal de las personas morales **Farmacias Benavides, S.A.B. de C.V. y Servicios Operacionales Benavides, S.A. de C.V.**, en participación conjunta y al Representante Legal de la Licitante **Medicamentos Populares del Bazar, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesadas, y hágase de su conocimiento que puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta resolución, que en su caso deberá presentarse ante la autoridad que la emite o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.-----

**CUARTO.** Notifíquese el sentido de esta resolución a la Directora Fiduciaria de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico debiendo informar a esta Área de Responsabilidades el acatamiento a la presente resolución remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de seis días hábiles, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**CÚMPLASE.**-----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D, LIC.  
ANGÉLICA GONZÁLEZ VALENCIA.**

